

**REGLAMENTO INTERNO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA
MODULADA RADIO MUNICIPAL DE TORRENT**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TÍTULO I	3
CAPÍTULO I	3
Artículo 1º	3
Artículo 2º	3
Artículo 3º	3
Artículo 4º	3
CAPÍTULO II	4
Artículo 5º	4
Artículo 6º	4
Artículo 7º	5
TÍTULO II	5
Artículo 8º	5
CAPÍTULO I	6
Artículo 9º	6
CAPÍTULO II	6
Artículo 10º	6
Artículo 11º	7
Artículo 12º	7
CAPÍTULO III	7
Artículo 13º	7
Artículo 14º	7
Artículo 15º	8
TÍTULO III	8
Artículo 16º	8
Artículo 17º	8
Artículo 18º	10
Artículo 19º	10
Artículo 20º	10
TÍTULO IV	10
Artículo 21º	10
Artículo 22º	10
Artículo 23º	11
TÍTULO V	11
CAPÍTULO I	11
Artículo 24º	11
Artículo 25º	11
Artículo 26º	11
Artículo 27º	11
Artículo 28º	12
Artículo 29º	12
Artículo 30º	12
CAPÍTULO II	13
Artículo 31º	13
CAPÍTULO III	13
Artículo 32º	13
CAPÍTULO IV	13
Artículo 33º	13
TÍTULO VI	14
Artículo 34º	14
Artículo 35º	15
Artículo 36º	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	15
Única	15
DISPOSICIONES FINALES	16
Primera	16
Segunda	16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Esos servicios públicos que prestan los municipios en el ámbito de sus competencias se gestionarán mediante alguna de las formas previstas en los artículos 85 y siguientes de la misma Ley, así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 19 de junio de 1955. Asimismo se tendrán en cuenta los principios establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de su financiación.

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, cuyo artículo 26.3, apartado a) establecía que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrían ser explotados por las Administraciones Públicas o sus Entes Públicos con competencia en la materia, directamente conforme a la Legislación sobre medios de comunicación social, y las Corporaciones Locales de manera indirecta mediante concesión administrativa. Se otorgaba así por primera vez rango legal a la ordenación jurídica de la radiodifusión sonora en España.

Por tal motivo, la Ley 11/1991, de 8 de abril de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, nace con la finalidad de dotar a estas del amparo legal necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Constitución, completando así su régimen jurídico.

Debe tenerse asimismo en cuenta lo dispuesto por la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, sobre publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora, que limita para estas el reparto de los espacios gratuitos de propaganda electoral regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, exclusivamente para las campañas de ámbito municipal.

Por último, no podemos olvidar el Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, que regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencia para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales, y el Decreto 38/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, que adapta el anterior a la Comunidad Valenciana.

Consecuentes con todo lo expuesto, este Ayuntamiento de Torrent, en sesión plenaria de fecha 16 de octubre de 2012 aprobó el siguiente texto de

Reglamento Interno de la Emisora Municipal de frecuencia modulada Radio Municipal de Torrent.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EMISORA MUNICIPAL

Artículo 1º.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación, organización y control de la prestación del servicio municipal de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, para su explotación por la Corporación Municipal de Torrent, denominado “Emisora Municipal de Torrent” (Radio Municipal de Torrent u otro nombre), que emitirá en la Frecuencia Modulada _____.

Artículo 2º.

La Emisora municipal es una entidad funcional sin personalidad jurídica propia, de carácter cultural, educativo e informativo que se regulará por lo dispuesto en la Leyes y en el presente Reglamento, y que presta, a través de su programación, un servicio esencial al municipio de Torrent.

Artículo 3º.

La Emisora municipal constituye un patrimonio de propiedad municipal y que se gestiona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 67.1.a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, directamente por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración externa que sea precisa a través de contratos de servicios o convenios de colaboración que en su caso se celebren con los particulares a fin de facilitar la participación ciudadana en la elaboración y gestión de programas.

Artículo 4º.

El domicilio de la Emisora municipal así como de sus estudios se ubicará en los locales de propiedad municipal sitos en la Avda. al Vedat, núm. 103-2ª de Torrent (Valencia).

No obstante lo anterior, en función de las necesidades, podrá trasladarse a otras dependencias previo acuerdo del pleno de la Corporación.

CAPÍTULO II

FINES DE LA EMISORA Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º.

Constituye el fin esencial de esta Emisora municipal la radiodifusión destinada al público en general de Torrent con fines culturales, educativos, artísticos e informativos.

Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional, la declaración universal de los derechos humanos, la normativa europea aplicable y la participación ciudadana.

Artículo 6º.

La Emisora municipal llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a) La comunicación entre los hombres y las mujeres de Torrent, en particular de la Comarca de l'Horta, la provincia de Valencia, la Comunidad Autónoma Valenciana, España y los ciudadanos de la Unión Europea en general, informando de un modo objetivo de las actividades de la Corporación Municipal, Asociaciones y colectivos municipales, así como del resto de la información local, comarcal, provincial, autonómica, estatal e internacional, en especial la Unión Europea.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora a personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la Emisora.
- c) Promocionar la cultura y la lengua propia de los valencianos, y el deporte en el ámbito local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos del municipio de Torrent.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
- e) Facilitar la comunicación intercultural, a efectos de lograr una adecuada integración social de los ciudadanos inmigrantes en el municipio.
- f) Garantizar el derecho de rectificación respecto a informaciones radio-difundidas por esta emisora en los términos establecidos por la normativa estatal sobre dicha materia y la normativa autonómica que la desarrolle.

Artículo 7º.

La actividad de esta Radio se inspirará, en todo caso, en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión con los límites del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el art. 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación del ámbito territorial de la cobertura.
- h) El fomento de la identidad valenciana a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo valenciano en toda su riqueza y variedad.
- i) La protección de los derechos y la dignidad de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
- j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8º.

1. Son órganos de Gobierno de la Emisora municipal los siguientes:

- La Presidencia.
- El Consejo Asesor.

2. Constituye órgano de Gestión de la Emisora:

- El/la Director/a de la Emisora municipal.

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9º.

La Presidencia corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, correspondiéndole:

- a) Dirigir, impulsar e inspeccionar el Servicio recabando los asesoramientos Técnicos que considere necesarios.
- b) Desarrollar la gestión económica del Servicio conforme al presupuesto aprobado.
- c) Cuantas otras le sean conferidas por la Legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en otros órganos municipales o en los Concejales-Delegados conforme a la legislación de régimen local.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 10º.

1. Al Consejo Asesor de la Emisora municipal le corresponden las funciones de órgano de propuesta, estudio, informe y consulta de los asuntos relativos a esta.

2. El Consejo Asesor de la Emisora municipal estará integrado por:

- 11 vocales, designados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los grupos políticos municipales en proporción a la representación de estos en aquel, bien entre los mismos concejales electos, bien entre personas del mundo de la cultura, la comunicación o de las asociaciones de Torrent. Actúa como presidente el que elijan entre ellos. Los grupos municipales que nombren más de uno o una miembro deberán cumplir las normativas municipales de igualdad de género en vigor. La designación de los 11 vocales señalados ha de incluir suplentes.

- Dos vocales nombrados por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Presidencia de entre técnicos o profesionales de capacidad y competencia reconocida, con voz y voto.

- El director de la emisora municipal.

- El secretario que es el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 11º.

Serán funciones propias del Consejo Asesor respecto de la Emisora municipal:

- Asistir directamente a la Dirección en los asuntos del propio funcionamiento de la Emisora.
- Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del presente Reglamento, así como ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora.
- Preparar, junta con la Dirección, y elevar al órgano competente para su aprobación, la programación de la Emisora en base al cumplimiento de los fines propuestos en este Reglamento y la legislación vigente.
- Proponer al Ayuntamiento Pleno con carácter anual la consignación en el Presupuesto General de la Corporación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio.
- Cuantas facultades le sean conferidas específicamente en el presente Reglamento.

Artículo 12º.

El Consejo Asesor se reunirá una vez al trimestre, siempre que así lo estime necesario el Presidente del mismo, o a petición de un tercio del número de miembros del Consejo Asesor.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DE LA EMISORA

Artículo 13º.

El Director de la Emisora municipal será nombrado por la Presidencia a propuesta del Consejo Asesor, entre el personal propio del Ayuntamiento de Torrent o de cualquier Administración pública, o entre profesionales del sector privado con titulación y/o experiencia adecuada.

Artículo 14º.

El Director de la Emisora será el órgano de gestión y dirección de la Emisora municipal y asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Asesor de la Emisora municipal.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la Emisora con sujeción al presente reglamento y a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Emisora municipal.
- b) Elevar al Consejo Asesor, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la Emisora municipal.
- c) Recibir y despachar toda la correspondencia relaciones con las funciones de su cargo.
- d) Proponer a la Presidencia los nombramientos del resto del personal y colaboradores de la Emisora municipal, así como de los servicios necesarios.
- e) La ordenación de la programación de acuerdo con los principios básicos fijados en el presente Reglamento.
- f) La elaboración de la propuesta de consignación presupuestaria, que deberá ser aprobada por el Consejo Asesor.
- g) Analizar los proyectos de nuevos programas presentados por cualquier persona o colectivo para ser debatidos y, en su caso, aprobados por el Consejo Asesor.

Artículo 15º.

1. El cargo de Director de la Emisora municipal será incompatible con el mandato de Concejál, así como con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro de cualquier material a esta Emisora.

2. El ejercicio de este cargo no devengará derechos de contenido económico, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes por motivo del servicio, conforme a la normativa vigente de aplicación.

TÍTULO III

DEL PERSONAL DE LA EMISORA MUNICIPAL

Artículo 16º.

El personal de la Emisora municipal estará integrado por:

- Director/a.
- Personal propio del Ayuntamiento asignado al servicio de la Emisora municipal mediante la relación de puestos de trabajo.
- Colaboradores.
- Colaboradores honoríficos.

Artículo 17º.

El Director/a de la Emisora municipal se rige por lo establecido en el Capítulo III del Título II del presente Reglamento. La duración del cargo será igual

o inferior a cuatro años, y cesará en el momento del cese de la Corporación. No obstante, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de nuevo Director/a por el nuevo Alcalde, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 18º.

El personal colaborador será designado por el órgano competente, de conformidad con la normativa de régimen local, bien mediante contratos administrativos de servicios a que se refieren los artículos 277 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público o, en su caso, a través de los convenios de colaboración que, en su caso, se celebren con los particulares a efectos de facilitar la participación ciudadana en la elaboración y gestión de programas, a que se refiere el artículo 4.1,d) de la misma Ley.

Artículo 19º.

La Presidencia podrá nombrar a aquellos colaboradores honoríficos que por su conocimiento sobre determinadas materias, interés por adquirir conocimientos radiofónicos, o cualquier otra circunstancia, hagan aconsejable al Director proponer su nombramiento previo informe del Consejo Asesor, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la Emisora.

Artículo 20º.

El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito y sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho ni obligación, mediante la firma del correspondiente documento.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º.

1. La Emisora municipal administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad y demás operaciones económico-financieras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y en ejecución de las partidas presupuestarias consignadas al efecto.

2. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 22º.

Para cada ejercicio económico el/la Director/a elaborará una propuesta de consignación presupuestaria en materia de ingresos y gastos, para garantizar la adecuada prestación del servicio. La propuesta de consignación será aprobada por el Consejo Asesor y remitida al Pleno de la Corporación a efectos de su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 23º.

1. La Emisora contará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad que se consignarán anualmente en el presupuesto de la Corporación, sin perjuicio del establecimiento de otras asignaciones presupuestarias necesarias para la adecuada prestación del servicio.

2. Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación.

TÍTULO V

PROGRAMACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

DIRECTRICES DE PROGRAMACIÓN

Artículo 24º.

El Consejo Asesor definirá la línea editorial y pautas de los distintos servicios informativos y culturales de la Emisora.

Artículo 25º.

La Presidencia podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza de Servicio Público de la Emisora municipal, previa consulta con el Consejo Asesor, así como hacerlas cumplir.

Artículo 26º.

La Presidencia podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el propio órgano decisor, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 27º.

El horario mínimo de emisión será de 8 horas diarias, debiendo garantizarse que un mínimo del 25 por 100 del tiempo total de emisión se destine a programación específica sobre el municipio, así como que el 50 por 100 del tiempo total de emisión lo sea en valenciano, al ser Torrent municipio de predominio lingüístico valenciano, conforme al artículo 35.3 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto por el artículo 26 de este mismo texto legal.

Artículo 28º.

La emisora podrá intercambiar programas de elaboración propia, así como emitir programas producidos por otras emisoras de titularidad pública, sin que en ningún caso pueda formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.

Artículo 29º.

1. Podrán realizar Programas y emitirlos todas las personas, grupos o colectivos que lo deseen en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

2. Los temas y guiones de programación podrán ser de cualquier índole.

3. La Emisora Municipal no se hace responsable de las consecuencias jurídicas o de cualquier otro tipo que se deriven de las actuaciones y opiniones vertidas en programas elaborados por personas o grupos.

Artículo 30º.

Tramitación de Programas:

A) Recepción de Programas:

1. Para la realización de un programa de Radio deberá presentarse una memoria en la que se incluya:

- a) Tipo de programa y guión.
- b) Frecuencia de emisión.
- c) Duración del programa en horas y días.
- d) Persona, personas o grupos que realizarán dicho programa.

2. El Director de la Emisora informará sobre el contenido de los programas recibidos y sobre el que considere más adecuado en ese momento, al Consejo Asesor.

3. El Consejo Asesor será el encargado de aprobar la viabilidad del programa presentado y avalado por el Director.

B) Realización de Programas:

1. Podrá realizar el programa Radiofónico toda persona, personas o grupos que hayan recibido el informe favorable del Consejo a su proyecto.

2. Se someterán en todo su desarrollo a las indicaciones técnicas del Director de la Emisora.

3. Los programas podrán ser en directo o grabados.
4. Para la grabación del programa deberá presentarse la memoria detallada del contenido y programa.
5. También deberá rellenar la ficha del desarrollo temporizado del programa, así como la correspondiente a la publicidad emitida en dicho programa.
6. Los programas quedarán grabados a disposición del público durante las 72 horas siguientes a su emisión. La Emisora municipal podrá después conservarlo o borrarlo según considere.
7. Todo programa realizado quedará en propiedad del Ayuntamiento de Torrent, no pudiendo su autor reclamar dicho programa ni los derechos de autoría, inscribiéndolo en el Libro de Programas que al efecto se habilite.

CAPÍTULO II

PERIODOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 31º.

Durante las campañas electorales se aplicarán las previsiones de la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.

CAPÍTULO III

PLURALISMO DEMOCRÁTICO Y ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 32º.

La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación los grupos sociales y políticos significativos. A tal fin, el Consejo Asesor, de acuerdo con el Director de Radio, y en el ejercicio de las respectivas competencias, tendrán en cuenta criterios objetivos tales como representación política y/o sindical, así como de implantación social y otros similares.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 33º.

1. Quien sufra lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos contrarios a la verdad y difundidos a través

de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días, desde la difusión de la información, que sea transmitida la correspondiente rectificación.

2. La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que esta se encuentre, se dirigirá al Director de la Emisora quien deberá pronunciarse en un máximo de 48 horas.

3. La denegación de la rectificación por parte del Director de la Emisora dará acceso a solicitar la misma rectificación del Consejo Asesor, que resolverá en el plazo de diez días.

4. La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Consejo Asesor se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y las necesidades objetivas de la programación.

5. Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo no superior a siete días.

TÍTULO VI

BIENES Y EQUIPOS

Artículo 34º. Utilización de equipos.

1. La utilización de la infraestructura técnica de la Emisora municipal correrá a cargo del Director de la misma.

2. Sólo podrán utilizarse los equipos para la realización exclusiva de programas de radio.

3. No podrán sacarse del recinto los equipos que a juicio técnico pudieran ser objeto de un uso inadecuado por sus características.

4. Podrán utilizarse y sacarse fuera del recinto aquellos equipos que estando destinado a tal fin, sean para el desarrollo del programa, contando para ello con la autorización expresa del director y rellenando la ficha correspondiente.

5. Podrán utilizar los equipos, aquellas personas o grupos que el director estime conveniente, siempre y cuando tengan los mínimos conocimientos técnicos exigidos.

6. Quedan totalmente prohibida la utilización de estos equipos cuyo fin no sea la elaboración de programas de radio.

7. Se habilitará un Libro de Inventarios a los efectos de registrar los bienes y equipos.

Artículo 35º. Discografía.

1. Todo el material discográfico será propiedad del Ayuntamiento de Torrent.

2. La compra de material discográfico la llevará a cabo el Director de la Emisora con la empresa o establecimiento que se considere oportuno.

3. Se llevará un control estricto de todas las entradas y salidas que haya en el material discográfico en los libros de altas y bajas que se habiliten al efecto.

4. No se permitirá el préstamo de material discográfico a particulares; salvo la autorización expresa del director y siempre y cuando sea para la utilización en un programa de radio.

Artículo 36º. Otras normas.

1. La Presidencia podrá hacer uso del tiempo que estime oportuno para hacer llegar al municipio bandos o noticias de interés general.

2. La Emisora municipal colaborará con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil, etc., en tareas humanitarias, urgentes, de seguridad municipal y de extraordinaria necesidad siempre que estas fuerzas lo estimen oportuno.

3. Se dispondrá de un Libro de Honor en la Emisora para ser utilizado por las visitas distinguidas.

4. No se permitirá la entrada en las instalaciones de la Emisora municipal a las personas no autorizadas.

5. Dentro de las instalaciones deberá observarse una conducta cívica y respetuosa.

6. Queda prohibido faltar al respeto y al honor de las personas y de los entes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. En lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación lo previsto en la Legislación de Régimen Local y demás legislación y normativa vigente en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segunda. La Presidencia previo informe del Consejo Asesor queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

- * APROBACIÓN INICIAL..... PLENO 16/OCTUBRE/2012
- * APROBACIÓN DEFINITIVA..... DECRETO. 39/2013
- * B.O.P..... 08/FEBRERO/2013

MODIFICACIÓN ARTICULO 10.2

- * APROBACIÓN INICIAL..... PLENO 01-06-2017
- * APROBACIÓN DEFINITIVA..... DECRETO 2783/2017
- * B.O.P..... 13/OCTUBRE/2017